

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Informes normales y especiales

Especies del Apéndice I sujetas a cupos de exportación

Leopardo

MODIFICACIÓN DEL CUPO DE LA REPÚBLICA UNIDA TANZANÍA

1. El presente documento fue preparado y presentado por la República Unida de Tanzania.

Propuesta

2. De conformidad con el párrafo a) de la Resolución Conf. 9.21, Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I, la República Unida de Tanzania solicita a la Conferencia de las Partes en la CITES que sus cupos correspondientes a los trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal, a que se hace alusión en la Resolución Conf. 10.14, se aumenten a 500.

Documentación justificativa

Antecedentes

3. El leopardo *Panthera pardus* se incluyó en el Apéndice I en la conferencia de plenipotenciarios (Washington, 1973) en la que se adoptó la CITES. La inclusión no se basó en datos científicos, y se efectuó sin atender a criterios para la inclusión, como en el caso de la mayoría de las especies incluidas en los Apéndices I y II en aquellas fechas. Sin embargo, por entonces aún se cazaban muchos leopardos, así como otros felinos manchados, para el comercio de pieles, si bien a un nivel decreciente tras la adopción de medidas que desembocaron en un acuerdo con la industria de la piel para dejar de utilizar esas especies. No es seguro si por entonces el leopardo estaba en peligro a nivel mundial, aunque pudiera haberlo estado en algunos lugares, si bien no necesariamente debido a su explotación, sino más bien a la destrucción y deterioro del hábitat.
4. En noviembre de 1982, en una reunión regional de África sobre el Examen Decenal de los Apéndices de la CITES, los participantes estimaron, sobre la base de pruebas científicas y de gestión adecuada, que las poblaciones de leopardo objeto de consideración no estaban en peligro, y que su inclusión en el Apéndice I no estaba justificada (Actas de la CdP4). Sin embargo, era demasiado tarde para preparar una propuesta de transferencia al Apéndice II a efectos de su examen en la CdP4 (Gaborone, 1983). Sin embargo, por propia iniciativa, Zambia y Zimbabwe habían presentado una propuesta de transferencia de las poblaciones de África oriental y meridional al Apéndice II, y Mozambique había hecho lo mismo con respecto a su propia población.
5. Habida cuenta de la preocupación de varias Partes de que esas transferencias dieran lugar a un nuevo aumento del comercio comercial de pieles de leopardo, los países arriba mencionados, que no estaban promoviendo una reapertura de ese comercio, aceptaron, como compromiso, sustituir sus propuestas por

una Resolución sobre el comercio de pieles de leopardo. La finalidad de la Resolución no era autorizar el comercio de una especie incluida en el Apéndice I en contra de lo dispuesto en el Artículo III de la Convención, sino únicamente simplificar los procedimientos establecidos en ese Artículo, en particular por lo que respecta a los dictámenes de inexistencia de efectos perjudiciales.

6. Al adoptar la Resolución Conf. 4.13, la Conferencia de las Partes reconoció que los países de exportación podían autorizar la caza de especímenes de leopardo en defensa de la vida o los bienes y en pro de la supervivencia de la especie, y que el leopardo no estaba en modo alguno amenazado en Botswana, Kenya, Malawi, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Zambia o Zimbabwe. Reconoció asimismo el deseo de la inmensa mayoría de las Partes de que el mercado comercial de pieles de leopardo no se reabriera.
7. El cupo de Tanzania, así como los otros, no se basaba en datos científicos reales, pero, como indicó la delegación de Zimbabwe, si se dispusiera de datos científicos los cupos sin duda habrían sido mucho más altos. En la mayoría de los casos los cupos tenían en cuenta la caza para trofeos.
8. Esto se confirmó en la CdP5 (Buenos Aires, 1985), donde se adoptó una nueva Resolución, Conf. 5.13, que en lo fundamental era idéntica a la anterior, salvo que disponía que los países con cupos informaran a la Secretaría en vez de hacerlo directamente a la Conferencia de las Partes. Además, los cupos de tres países, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, se aumentaron, fijándose en 250 pieles el cupo de Tanzania, que no se ha cambiado desde entonces.
9. Para justificar el aumento de ese cupo se ha presentado la siguiente información resumida:
 - a) más del 90% del territorio de Tanzania, es decir, 855.000 km², constituye un hábitat excelente para el leopardo;
 - b) la caza del leopardo está limitada a la caza turística y las actividades de control; y
 - c) de 1978 a 1983 se dio muerte a entre 301 y 645 leopardos cada año para proteger vidas y bienes, sin tener en cuenta las muertes no atribuibles a agentes gubernamentales, que se estima duplican las cifras oficiales, todo ello sin efecto negativo alguno para la población de leopardos. Por otro lado, no se habían encontrado pruebas de tráfico ilícito.
10. La CdP6 (Ottawa, 1987) fue significativa con respecto al leopardo, debido a la presentación del informe de Rowan Martin y Tom de Meulenaer, en el que los autores presentaron una evaluación de la población de leopardos en África Subsahariana basada en el hábitat disponible en cada país y en el régimen de lluvias medio. Aunque el tiempo disponible para realizar el estudio había sido demasiado corto para que el trabajo fuera más preciso, del informe puede deducirse lo que se indica más abajo, como ilustraron los autores en su presentación, y el trabajo sigue siendo en gran medida válido 15 años después.
 - a) El leopardo pertenece a la categoría de "poblaciones con plena capacidad de compensación", es decir, poblaciones que pueden compensar fácilmente un aprovechamiento razonable. Aunque la población haya disminuido a un nivel muy bajo, recuperará su densidad máxima cuando se ponga fin a las extracciones.
 - b) Las poblaciones de predadores están en general limitadas por los recursos alimentarios, y en África esos recursos están determinados por la productividad biológica, a su vez determinada por el régimen de lluvias.
 - c) Sobre la base de los hábitats disponibles, se estimó, mediante la utilización de modelos matemáticos, que la población total de leopardos subsaharianos se cifraba en unos 700.000, con un intervalo de confianza establecido entre 600.000 y 850.000. Para Kenya, la estimación era parecida a la obtenida por Patrick Hamilton con un método totalmente distinto.

- d) Los autores estimaron que por entonces las extracciones del leopardo se cifraban en unos 6.000, cuando el total de los cupos autorizados era de 1.140. Estimaron que una extracción del 5 al 10 % de la población total no representaría ningún peligro.
 - e) El hecho de que la especie estuviera incluida en el Apéndice II, y que el comercio estuviera prohibido, representaba una pérdida de beneficios de al menos 30 millones de dólares de los Estados Unidos, y la inclusión en el Apéndice I no era adecuada.
 - f) Con respecto a la República Unida de Tanzania se estimó que la población de leopardos era ligeramente superior a 39.000 (21.600 – 71.600), y el número de leopardos que se mataban anualmente 390, y se estableció que el aprovechamiento anual seguro era del 5%, es decir, 1.827 animales.
 - g) El leopardo era mucho más valioso como objeto de caza deportiva que lo que podía ser para el comercio de pieles, y ello constituía una forma adecuada de aprovechamiento de la tierra en zonas no habitadas y no protegidas.
11. Durante los debates, el observador de la UICN apoyó el criterio adoptado por los autores, y el Presidente del Grupo de Especialistas en Felinos en la UICN afirmó que representaba el primer intento serio de evaluación científica de la población de leopardos, aunque pidió alguna cautela hasta que se realizaran otros estudios, en particular con respecto a la reapertura del comercio.

Cupos

12. Como indicó la Secretaría en su informe a la CdP 11, por término medio los cupos concedidos no se aprovechan al nivel al que se establecieron. Tal como se exponía en el cuadro elaborado para 1994 a 1998, esto era principalmente aplicable a determinados países, y sin duda por varias razones. En otros países, donde la caza deportiva o turística está bien desarrollada y organizada, es posible que los cupos se hayan utilizado más eficazmente. Esto es especialmente aplicable a la República Unida de Tanzania.
13. Toda la evolución del sistema revela que los cupos no se establecieron para reflejar el nivel óptimo de aprovechamiento del recurso, sin menoscabo de su sostenibilidad. Más a menudo se determinaron para tener en cuenta las pieles de leopardo en existencia procedentes de la caza con fines de control, cuyo intercambio comercial se preveía pero en realidad rara vez tenía lugar, o para reflejar el nivel previsto de caza deportiva en países específicos. Por tanto, los cupos no se solicitaban en función de la población real de leopardos del país, sino en función de otros factores. Esto llevaba a solicitar cuotas mucho más bajas de lo que justificaba el potencial de las poblaciones, pero, en algunos casos muy superiores a las posibilidades reales de exportación del país. Esto se debía a que la caza turística no estaba desarrollada, o estaba sujeta a elementos negativos, o a que los turistas no estaban interesados en comprar pieles de leopardo como recuerdo, o a que los procedimientos aplicables, por ejemplo la obtención de un permiso de importación, les disuadían.
14. A pesar de todo, algunos países pidieron aumentos de cupos en varias Conferencias, y esos cupos se concedieron sobre la base de información y datos limitados, evidentemente porque la Conferencia reconocía que estaban aún establecidos a niveles que de ningún modo podían afectar negativamente a la supervivencia de la especie en la naturaleza y a su función en los ecosistemas. Los aumentos no se solicitaron en relación con la evolución de la población de leopardos, sino para adaptar la cuota al desarrollo de las posibilidades y actividades de caza. Esto es ciertamente aplicable al cupo solicitado en la presente propuesta.

Estudio del leopardo en la República Unida de Tanzania

15. Para la preparación de esta propuesta, la División de Fauna y Flora Silvestre del Gobierno de Tanzania encargó un estudio (Leopards in Tanzania – A Review), que fue realizado por Ian Games y E.L.M. Severre y finalizado en febrero de 2002. La finalidad del Estudio no era tratar de establecer un número

absoluto de leopardos. Esa labor sería ingente, extremadamente difícil y costosa, dadas la extensión del país y las características de la especie en cuestión. Además, la situación de la especie en el país y su potencial económico debido a su inclusión en el Apéndice I de la CITES son tales que las autoridades no están en condiciones de dedicar muchos medios a evaluar la población real. Esto es también válido para muchos otros países, en particular en África oriental y meridional, y explica por qué no hay estudios de esa naturaleza, salvo posiblemente el de Hamilton (1981) en Kenya y el arriba mencionado de Martin y de Meulenaer, que se basó en un modelo de población y hubiera requerido perfeccionamientos que nunca tuvieron lugar. En términos de necesidades de conservación y utilización sostenible, el leopardo no es, ciertamente, una especie prioritaria.

16. Por consiguiente, el Estudio se centró en el hábitat y en otros métodos indirectos de evaluación de la situación de la población de leopardos en la República Unida de Tanzania. De ese modo, los diversos estudios y análisis realizados ofrecen una imagen indirecta de la salud de la población de leopardos. El Estudio permite concluir, dadas las extensión del país, la extensión del hábitat disponible y la relativa facilidad de la caza del leopardo en muchas zonas, que el cupo actual de 250 animales podía aumentarse fácilmente sin efectos perjudiciales para la supervivencia de la población de leopardos. Esto confirma las evaluaciones de Martin y de Meulenaer, así como la información relacionada con extracciones oficiales y no oficiales comunicada por la República Unida de Tanzania cuando en la CdP 5 pidió un aumento del cupo.
17. Cabe añadir que el consiguiente aumento de recursos crearía un incentivo adicional para gestionar adecuadamente la especie y mantenerla a niveles adecuados, para conservarla en determinadas zonas a pesar de los conflictos existentes y para evitar la caza no autorizada en protección de vidas y bienes. Se envió una copia del Estudio a la Secretaría de la CITES, que tal vez desee comunicarla a las Partes, por ejemplo como anexo a esta propuesta. La mayor parte de la información que figura seguidamente proviene de ese documento.

Hábitat

18. Cerca del 60% de la superficie total del país, que se cifra en alrededor de un 1 millón de kilómetros cuadrados, conserva un hábitat relativamente intacto. Las zonas cultivadas semiintensivamente abarcan un 32% del país, y probablemente también contienen leopardos, aunque se están convirtiendo lentamente en zonas de cultivo intensivo.
19. Los bloques de caza abarcan aproximadamente 250.000 km². La mayoría se encuentra en el noreste, sudeste y oeste del país, y aunque en algunos lugares se observan algunos indicios de perturbación, lo cierto es que el hábitat del leopardo en los bloques de caza está en buenas condiciones.
20. Por lo general se considera que las zonas boscosas son un hábitat más adecuado para el leopardo que los pastizales, aunque éstos pueden también ser adecuados cuando hay zonas boscosas en las riberas de los ríos y afloramientos rocosos. Los bosques y zonas arbustivas cubren casi el 40% de la República Unida de Tanzania.

Zonas protegidas

21. La República Unida de Tanzania tiene seis categorías principales de tierras en las que tienen lugar actividades relacionadas con especies silvestres; cinco de ellas son zonas protegidas establecidas por ley. Las seis zonas comprenden desde Parques Nacionales, donde no se permite el aprovechamiento para consumo, hasta zonas abiertas, donde se permiten diversas actividades de utilización. En total, esas zonas abarcan unos 385.000 km². Los Parques Nacionales y las Reservas de Caza (más de 140.000 km²) están gestionadas por agentes gubernamentales, cuyas funciones incluyen el control del turismo (incluida la caza donde está autorizada) y la lucha contra los furtivos. En casi todas estas zonas hay pocas pruebas de caza furtiva de leopardos.

22. La Reserva de Caza Selous, con unos 50.000 km², es la mayor zona protegida. Contiene 45 bloques de caza, con un cupo de 180 leopardos en 2001. Las empresas cinegéticas la consideran un hábitat de primera calidad para el leopardo.

Caza en la República Unida de Tanzania

23. El país es un destino importante para turistas interesados en distintas actividades. Les atraen en particular sus abundantes y variadas especies silvestres, incluidas las que son objeto de caza deportiva. Esta última genera unos 10 millones de dólares de los Estados Unidos en ingresos directos del gobierno mediante cuotas de caza, cuotas de trofeos, cuotas de conservación y cuotas de observación. La División de Fauna y Flora Silvestre adjudica bloques de caza a las empresas cinegéticas. La estación de caza se extiende del 1 de julio al 31 de diciembre. En los últimos años, el gobierno ha aplicado una política de fomento de la participación de las comunidades en la ordenación y utilización de las especies silvestres. Ello ha dado lugar a la presentación de proyectos de ley que permitirán a las comunidades locales beneficiarse más directamente del uso de esas especies, incluido el leopardo, en sus respectivas zonas.

24. La División de Fauna y Flora Silvestre, antes de que comience cada temporada, concede cupos para el leopardo. Se concede a cada bloque un cupo que va de cero a cinco leopardos. El total puede superar el cupo CITES, pero normalmente el número de muertes no lo supera. Para cazar un leopardo el gobierno obliga al cliente a contratar y pagar un safari de 21 días, es decir, el periodo más largo. Esto hace del leopardo una especie de gran valor tanto para el gobierno como para las empresas cinegéticas, así como para las comunidades locales. Sólo se pueden matar leopardos machos, y el animal debe medir al menos 1,3 metros desde la punta de la nariz hasta la base de la cola. Guardas de la División de Fauna y Flora Silvestre acompañan a todos los cazadores deportivos para asegurarse de que los reglamentos se respetan.

25. En promedio, la caza de un leopardo en la República Unida de Tanzania requiere unos ocho días. Esto es un claro indicador de que la población no está sometida a presiones indebidas de la industria de safaris, y ofrece una justificación adicional para el aumento del cupo. Sin embargo, algunas zonas son más fáciles que otras, y el número de días oscila entre cuatro, y a veces incluso sólo tres, en la Reserva de Caza Selous, y catorce en otras Reservas. Como es natural, esto es algo que habrá que tener en cuenta cuando se asignen cupos más altos.

26. También habría que tener en cuenta el porcentaje de superficie disponible en los bloques de caza que realmente se utiliza para cazar. Cuando se considera fácil utilizar menos del 30% de la zona, como ocurre en determinados bloques, y la calidad de los trofeos sigue siendo buena, es muy posible que esas zonas puedan tener un cupo mayor sin efectos perjudiciales para la población.

27. En la República Unida de Tanzania, la temporada de caza, como se indica más arriba, no coincide con el año civil, lo que en el pasado ha creado problemas. Esto se ha resuelto con la adopción de la Resolución Conf. 10.14. De 1997 a 2001 se expidió el siguiente número de etiquetas, y se exportó el siguiente número de pieles (trofeos):

		Cupo para el año en que se expidieron las etiquetas						Total
		1996	1997	1998	1999	2000	2001	
Año civil del informe especial de la CITES sobre las etiquetas para el leopardo	1997	69	195	–	–	–	–	264
	1998	1	50	227	–	–	–	278
	1999	–	1	22	236	–	–	259
	2000	1	–	–	10	238	–	249
	2001	1	–	1	4	10	244	260
	TOTAL	72	246	250	250	248	244	

Datos facilitados por la División de Fauna y Flora Silvestre y TRAFFIC, Tanzania

28. Los cuestionarios expedidos para el Examen revelan que los cazadores creen que en la mayoría de los bloques la población de leopardos es numerosa, y que los cupos podían aumentarse en muchos bloques sin menoscabo de la población. Sin embargo, los cazadores creen que en alrededor del 10% de los bloques sobre los que se recibieron respuestas los cupos no deben aumentarse.

Animales que plantean problemas

29. Todos los años hay informes sobre muy distintas especies de animales de incidentes que afectan a personas, ganado y especies silvestres. El leopardo no es una excepción, y los registros muestran que entre 1993 y 1999 los leopardos mataron 30 personas. También resultaron heridas 49 personas. En ese mismo periodo, los leopardos mataron 504 animales domésticos e hirieron a 203. En represalia, las autoridades mataron 58 leopardos. (Datos facilitados por TRAFFIC, Tanzania).
30. Estos números impresionan, pero lo probable es que no reflejen toda la verdad. Es más que probable que no todos los incidentes se comuniquen, ya que no dan lugar a compensación. Esto es particularmente cierto por lo que respecta a las personas heridas y los animales domésticos muertos o heridos, e incluso más por lo que respecta a los leopardos que se han matado porque crean problemas, como se observa en la documentación justificativa de la solicitud de aumento de cupo formulada por Tanzania en la CdP 5. En aquella ocasión se estimó que el número de muertes no comunicadas duplicaba el número de muertes legales por parte de las autoridades, es decir, una media anual cercana a los 1.000 animales. Es preciso indicar, sin embargo, que por entonces la caza estaba oficialmente prohibida en la República Unida de Tanzania.

¿Por qué razón debe aumentarse el cupo?

31. Sobre todo en los últimos años, y contrariamente a lo que ocurre en alguno de los otros países que se benefician de un cupo para pieles y trofeos de caza de leopardo para uso personal en virtud de sucesivas Resoluciones de la Conferencia de las Partes, la República Unida de Tanzania está utilizando plenamente su cupo, que se fijó en 250 desde la CdP 5. Otros países, por ejemplo Etiopía y Zimbabwe, tienen cada uno un cupo de 500, y que nosotros sepamos ello no ha planteado ningún problema, y las poblaciones de esos países siguen estando en buenas condiciones.
32. Aunque el caso de Etiopía puede considerarse hasta cierto punto especial, desde luego es posible establecer alguna comparación entre Zimbabwe y la República Unida de Tanzania por lo que respecta a las especies silvestres y la caza. Cabe observar, en particular, que este último país es mucho mayor que el primero, y que, si comparamos, con toda la cautela necesaria, los números de leopardos estimados por Martin y de Meulenaer (1987), parece que en la República Unida de Tanzania había más del doble que en Zimbabwe. No hay ninguna razón sólida para creer que la proporción ha cambiado significativamente desde entonces.
33. Hasta las fechas de adopción de la CITES, el leopardo se cazaba mucho para el comercio de pieles, y esa fue la razón por la que la especie se incluyó en el Apéndice I, aunque no se proporcionaron datos que justifican la inclusión e indican que la especie estaba realmente en peligro. Después se reconoció que el leopardo no estaba en peligro en algunos países subsaharianos, entre ellos la República Unida de Tanzania, por lo que no satisfacía los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Lógicamente, debía haber sido transferido al Apéndice II, pero la Conferencia de las Partes, incluidos los Estados del área de distribución, no quiso reabrir el comercio de la especie y la mantuvo en el Apéndice I.
34. Como ya hemos visto, los cupos concedidos por la Conferencia de las Partes para especímenes no comerciales no se determinaron realmente sobre la base de datos científicos, sino que se evaluaron en función de la capacidad potencial o la expectativa de los países involucrados de exportar pieles para uso personal, en especial, trofeos de caza deportiva. Por consiguiente, los cupos fueron muy bajos en comparación con la situación de la especie, y se aumentaron fácilmente para varios países. La única oposición a esos cupos provino fundamentalmente de quienes estaban preocupados por el hecho de que la adopción del sistema pudiera favorecer un aumento de los actividades ilícitas. Toda la evolución del

sistema ha demostrado que esto no ha ocurrido, y que más bien ha sucedido lo contrario, al menos por lo que respecta a la caza furtiva y las muertes ilícitas en los países con cupos, como el nuestro.

35. El desarrollo del turismo, y en particular de los safaris de caza, en la República Unida de Tanzania es importante para la economía del país, y beneficia más y más a las comunidades locales que viven en las zonas que son hábitats de fauna silvestre o cerca de ellas. El leopardo, como uno de los "cinco grandes", desempeña un papel significativo, y un aumento del cupo tendrá efectos positivos. Aumentará la oferta potencial a los cazadores, en particular en zonas donde el turismo de observación no es practicable por varias razones, entre ellas la naturaleza del terreno y la falta de infraestructura. Para un país como la República Unida de Tanzania, la combinación de ambas formas de turismo es importante y perfectamente compatible.
36. Como también hemos visto, el leopardo sigue siendo un animal que plantea problemas en determinadas regiones, y para satisfacer las necesidades legítimas de las comunidades locales es preciso proceder a su caza deportiva o de control. La reapertura de la caza ha reducido considerablemente las actividades ilícitas, en particular para eliminar animales que plantean problemas, y un aumento del cupo debería hacer posible reducirlas más aún. Además, el acceso de las comunidades locales a la distribución de los beneficios del aprovechamiento de las especies silvestres es una garantía adicional de que dichas comunidades se asegurarán de impedir actividades ilícitas en sus regiones.

¿Por qué un cupo de 500?

37. Entendemos que para algunas personas la duplicación del cupo podría parecer excesiva. Sin embargo, debe entenderse que ese número no se ha determinado sin motivos. Se estima que aún es muy prudente y que, como ocurre con cualquier cupo, representa un límite máximo, y no un objetivo que haya de alcanzarse en cualquier caso. Especialmente en los próximos años cabe suponer que el cupo no se cubrirá, o al menos que no se cubrirá todos los años. No podemos esperar que nuestra industria cinegética se desarrolle tan rápidamente y, como ocurre con el turismo en general, la caza turística está sujeta a influencias externas que escapan a nuestro control. Por consiguiente, el cupo refleja el potencial que consideramos adecuado en un futuro previsible. En cualquier caso, a nivel nacional, los cupos se conceden anualmente, por lo que la División de Fauna y Flora Silvestre puede reaccionar rápidamente, siempre que sea necesario, ante cualesquiera dificultades que se produzcan en zonas específicas. Por último, habida cuenta de los esfuerzos necesarios para presentar una propuesta como ésta a la Conferencia de las Partes, suponemos que el nuevo cupo será adecuado durante algunos años, como fue el que obtuvimos en la CdP 5.

Conclusión

38. En la CdP 11, celebrada en Gigiri (Kenya), la República Unida de Tanzania presentó una propuesta de mantenimiento de su población de cocodrilos del Nilo en el Apéndice II, con un cupo de 1.600 animales. La Conferencia consideró que la propuesta era modélica y la adoptó por consenso. Hoy en día nada permite decir que la decisión fue equivocada. Se ha demostrado lo contrario, y las autoridades tanzanianas competentes, en particular la División de Fauna y Flora Silvestre, han probado su capacidad para aplicar la legislación nacional en materia de conservación y utilización sostenible de las especies silvestres y velar por su observancia. Esta misma legislación es válida para la conservación y gestión del leopardo, y no hay motivos para dudar que la misma capacidad volverá a demostrarse. Por consiguiente, pedimos esperanzados a la Conferencia de las Partes que siga confiando en la República Unida de Tanzania, otorgándole, en el marco de la Resolución Conf. 10.14, el cupo de 500 trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal propuesto.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En su informe a la CdP12 sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.14, sobre cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal (documento CoP12 Doc. 23.1.1), la Secretaría recomienda a la Conferencia de las Partes que revoque la resolución y acuerde que los Estados del área de distribución establezcan voluntariamente sus cupos. La resolución está en contradicción con el principio general de la CITES de que cada Parte debe decidir por sí misma acerca de los niveles de exportación que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en el medio silvestre.
- B. No obstante, si la Conferencia de las Partes decide mantener el establecimiento de cupos mediante una resolución, la Secretaría apoya la solicitud de la República Unida de Tanzania de aumentar su cupo.